

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de lo Social Número 4  
Córdoba**

Núm. 6.418/2015

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba  
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1007/2014  
De: Doña Concepción Villagraz de la Cerda  
Abogado: Don Román Tirado Tejedor  
Contra: Reina Papa SL y Fogasa

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE CORDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1007/2014, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de doña Concepción Villagraz de la Cerda contra Reina Papa SL y Fogasa, en la que con fecha 20/05/15 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

**Fallo**

Que estimando la demandada que ha originado estos autos, debo de declarar y declaro que el despido de que fue objeto doña Concepción Villagráz de la Cerda el día 03/11/14, con efectos del 18/10/14, por parte de la empresa Reina Papa SL, es improcedente. En consecuencia, condeno a esta Cía. a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opte entre la readmisión de la trabajadora de forma inmediata en su habitual puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes en el momento de su cese y la extinción del contrato con el pago de la consiguiente indemnización, que asciende a la cantidad de 683,76 € (seiscientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitarse la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como que en caso de readmisión ya sea expresa, ya sea tácita (por no optarse), también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 19/10/14 hasta la fecha de notificación de esta sentencia, salvo que el/la demandante hubiera encontrado empleo efectivo antes o concurriera causa de incompatibilidad con su percibo, a razón de 41,44 €/día (cuarenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos). Asimismo, también se condena a la empresa a que pague a la que fue su trabajadora la cantidad de 3.921,88 € (tres mil novecientos veintinueve mil euros con ochenta y ocho céntimos), en concepto de salarios impagados, más el 10% de interés por mora, lo que supone otros 392,19 € (trescientos noventa y dos euros con diecinueve céntimos), cantidades éstas de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los lí-

mites legales.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

Banco de Santander código de cuenta: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, debiendo de indicar el beneficiario Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, Y en observaciones se consignarán los 16 dígitos que componen la cuenta expediente judicial: 1711 0000 65 0000 00 (los últimos seis dígitos deberán rellenarse con el número del expediente en cuestión y el año).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa. El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Reina Papa SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 27 de octubre de 2015. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.